

Iniciativa de Ordenamiento Municipal que presenta la Comisión de Ordenamiento Territorial en Coadyuvancia con Reglamentos y puntos Constitucionales. Se abroga el Reglamento para el comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Y se autoriza el Nuevo Reglamento Interno para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E.

Los suscritos Regidores e integrantes de la Comisiones Edilicias, Colegiadas y Permanentes de **Ordenamiento Territorial y Reglamentos y Puntos Constitucionales**, tenemos a bien someter a su alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente Iniciativa, la cual tiene por objeto el que se analice, y en su caso, se autorice el Reglamento Interno para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, quedando por consiguiente abrogado el Reglamento para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

PARTE EXPOSITIVA

1. PRESENTACIÓN. Con fechas 04 y 18 de febrero, 17 de marzo y del año 2016, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los suscritos a través de los presidentes de cada una de las comisiones que hoy actúan en sesiones de trabajo, nos reunimos en conjunto con el área de Planeación Urbana y con la colaboración de los representantes de los colegios de Ingenieros y Arquitectos de este municipio, a efecto de elaborar una propuesta del Reglamento Interno para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, mismo que adjuntamos al presente para su análisis, discusión y en su caso aprobación del citado proyecto de ordenamiento municipal.

2. ANTECEDENTES. En su sesión ordinaria que tuvo verificativo el día 24 veinticuatro de noviembre del 2000, el Ayuntamiento en turno, tuvo a bien aprobar el Reglamento para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, cuyo objeto planteado en la "Exposición de Motivos" entre otras cosas, fue la siguiente:

"Puerto Vallarta, es hoy un destino turístico que como población costera de la República Mexicana aún conserva su fisonomía propia. Esto se debe al desarrollo con formas y sistemas constructivos emanados de los materiales de la región y de sus costumbres congruentes con el paisaje.

Conociendo que las edificaciones de grandes desarrollos puede hacer que cambie Puerto Vallarta esa fisonomía para igualar la de otros lugares. Es necesario que el presente reglamento se apoye en el art. 33 del Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco, el cual pretende "salvaguardar la belleza y valor ambiental de los recursos naturales, que son la razón de ser del atractivo de este tipo de zonas y, cuyo deterioro las más de las veces es irreversible, convirtiéndose a la vez en decadencia de la propia actividad turística; así mismo propiciar el aprovechamiento adecuado del potencial de

Iniciativa de Ordenamiento Municipal que presenta la Comisión de Ordenamiento Territorial en Coadyuvancia con Reglamentos y puntos Constitucionales. Se abroga el Reglamento para el comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Y se autoriza el Nuevo Reglamento Interno para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

desarrollo que pueden tener sitios de atractivo natural, protegiéndose contra riesgos urbanos y tráfico pesado ocasionados por usos incompatibles.

El Reglamento de Construcción de Puerto Vallarta en su Art. 4.1.1. establece: La imagen visual de Puerto Vallarta es un bien común, que no solo da más calidad a la vida de los habitantes permanentes, sino que, además, constituye un elemento de suma importancia para el turismo."

Luego, con fecha 17 de Junio de 2016, fue realizada una mesa de trabajo con los integrantes de la Comisión Colegiada Permanente de Ordenamiento Territorial, así como de Reglamentos y Puntos Constitucionales, con la participación de los Colegios de Ingenieros y Arquitectos, en la que fue llevado a cabo el estudio del proyecto de Reglamento Interno para el Comité de Planeación Urbana de Puerto Vallarta, Jalisco, en la que fueron aportadas diversas opiniones y observaciones siendo incorporadas al mismo.

PARTE CONSIDERATIVA

A. COMPETENCIA

1. Competencia y Facultad de presentar Iniciativas de las Comisiones.

Las Comisiones Edilicias, Colegiadas y Permanentes de Ordenamiento Territorial y Reglamentos y Puntos Constitucionales, son competentes para presentar iniciativas y dictaminar lo conducente de conformidad con los artículos 27 y 41 fracción IV, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 47 fracciones XI y XV, 49 fracciones I,II, VIII y IX, 60 y 64 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; que a la letra dicen:

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco:

Artículo 27. Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.

Los ediles deberán presidir por lo menos una comisión, además cada municipio debe estar integrado por lo menos a tres comisiones, en los términos de la reglamentación respectiva.

La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Iniciativa de Ordenamiento Municipal que presenta la Comisión de Ordenamiento Territorial en Coadyuvancia con Reglamentos y puntos Constitucionales. Se abroga el Reglamento para el comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Y se autoriza el Nuevo Reglamento Interno para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, con integración colegiada para su funcionamiento y desempeño, integradas cuando menos por tres ediles y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.

En los casos en que la integración de las Comisiones sea número par, el edil presidente tendrá voto de calidad.

Las Comisiones sesionarán cuando menos una vez por mes y serán reuniones públicas por regla general, salvo que sus integrantes decidan, por causas justificadas y de conformidad con sus disposiciones reglamentarias aplicables, que se celebren de forma reservada.

Cada comisión deberá mantener actualizada la reglamentación correspondientes a su ramo, para tal efecto presentará con oportunidad al pleno las actualizaciones correspondientes para su aprobación.

Los Ayuntamientos establecen en sus respectivos reglamentos el plazo en que cada comisión edilicia debe dar cuenta de los asuntos que le sean turnados. A falta de disposición reglamentaria, los asuntos deben dictaminarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día posterior a que le sean turnados, mismos que pueden ser prorrogables en los términos de la reglamentación municipal.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

(...)

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco:

Artículo 47. Para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer al Ayuntamiento, se instituyen las siguientes comisiones edilicias de carácter permanente:

XI. Ordenamiento territorial.

(...)

XV. Reglamentos y puntos constitucionales.

Artículo 49. De manera genérica, las comisiones edilicias tendrán las siguientes atribuciones:

Iniciativa de Ordenamiento Municipal que presenta la Comisión de Ordenamiento Territorial en Coadyuvancia con Reglamentos y puntos Constitucionales. Se abroga el Reglamento para el comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Y se autoriza el Nuevo Reglamento Interno para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

I. Proponer las directrices de la política municipal en la materia de su competencia.

II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.

(...)

VIII. Formular propuestas para la mejora administrativa y la elevación de la calidad de los servicios y trámites municipales cuya vigilancia les ha sido encomendada.

IX. Las demás que la ley les otorgue.

Artículo 60. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de ordenamiento territorial tendrá la facultad de dictaminar todos los asuntos de competencia del Ayuntamiento, que estén relacionados con la planeación del desarrollo urbano, la ejecución de obras públicas, la imagen urbana y la constitución de reservas territoriales.

Artículo 64. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de reglamentos y puntos constitucionales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar todos los proyectos de creación, modificación o abrogación de bandos de policía y buen gobierno y reglamentos municipales.

II. Dictaminar las solicitudes que dirija el Congreso del Estado, para la ratificación de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. Dictaminar todo lo relacionado con la elevación de iniciativas de leyes ante el Congreso del Estado, por parte del municipio.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

2. Requisitos formales.

En cumplimiento al artículo 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, la presente iniciativa con carácter de dictamen, reúne los requisitos formales consistentes en haberse presentado por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento, cuenta con la firma autógrafa por los autores de la misma, encontrarse

Iniciativa de Ordenamiento Municipal que presenta la Comisión de Ordenamiento Territorial en Coadyuvancia con Reglamentos y puntos Constitucionales. Se abroga el Reglamento para el comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Y se autoriza el Nuevo Reglamento Interno para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

debidamente fundada y motivada, desprendiéndose de su contenido la exposición de motivos que le da sustento, así como el contenido de la exposición clara y detallada de las normas que crea.

Es preciso señalar que en la presente iniciativa, se debe aplicar por excepción el que se turne a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación, en razón de que la misma se está presentado de manera colegiada por la Comisiones Edilicias competentes e involucradas en la dictaminación correspondiente, luego entonces, a nada práctico conduciría el turnar a una comisión diversa o retornar a las presentes, por los motivos y fundamentos expuestos.

B. PROCEDENCIA MATERIAL.

1. Exposición de Motivos

- a) Uno de los elementos básicos de la autonomía municipal, pilar fundamental de la estructura política de México, según se advierte del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la capacidad de cada municipio para organizar la administración pública local de acuerdo con las necesidades, demandas y anhelos específicos de la población que se asienta dentro de los límites territoriales donde la institución municipal ejerce sus potestades.

Este elemento subjetivo-organizativo que constituye una de las principales características del concepto que nuestra Carta Magna designa como "municipio libre", tiene entre sus componentes, junto con el reconocimiento cabal de su personalidad jurídica, su facultad reglamentaria y la eliminación de cualquier autoridad intermedia entre el municipio y el Gobierno del Estado, la potestad de estructurar el gobierno y la administración municipal, y regular su funcionamiento según las conveniencias y modalidades que dicte el interés público.

- b) Sin duda las exigencias de la gobernabilidad municipal se han transformado significativamente, no solo por la mayor complejidad en la prestación de los servicios públicos municipales que constituyen la esfera objetiva de la competencia del gobierno local, sino también como resultado de cambios profundos en la cultura política y jurídica que, contribuyen hacia la consolidación y maduración de nuestro municipio.

En este contexto, la organización interna del gobierno y la administración pública municipal requiere esquemas más flexibles, que le permitan adecuarse a la dinámica de las relaciones en la vida comunitaria, al carácter multifactorial de los retos que afronta la autoridad para mantener y acrecentar la gobernanza democrática, y a la pluralidad que se ha vuelto característica irreversible del funcionamiento de los órganos políticos.

Iniciativa de Ordenamiento Municipal que presenta la Comisión de Ordenamiento Territorial en Coadyuvaria con Reglamentos y puntos Constitucionales. Se abroga el Reglamento para el comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Y se autoriza el Nuevo Reglamento Interno para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Con base en esos razonamientos, se estima necesaria la expedición de un nuevo Reglamento Interno para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que organice sobre bases nuevas y más flexibles su funcionamiento interno, acorde, con la realidad que actualmente se necesita para la debida atención y seguimiento de los trámites correspondientes a los proyectos de acciones urbanísticas que por su su dimensión y trascendencia, sean considerados de alta densidad de construcción y/o el uso de suelo sea de alta intensidad y demás acciones urbanísticas mayores, que derivado del Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos, tales acciones no se ajusten a los lineamientos previamente establecidos y que se da seguimiento dentro de la Dirección de Planeación Urbana y Ecología.

- c) Es importante recordar que el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, es un organismo técnico auxiliar en el ámbito de su competencia territorial, que realiza una labor fundamental para la toma de decisiones respecto a la planeación y crecimiento ordenado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sus principales funciones son estudiar, revisar, dictaminar, asesorar, apoyar, proponer, todo lo relativo a la ejecución y creación de obras y servicios urbanos.
- d) Dado que el desarrollo urbano en Puerto Vallarta, se ha caracterizado por la expansión desordenada y segregación urbana, es que existe la necesidad de contar con ordenamiento eficaz para combatir lo anterior y propiciar el desarrollo urbano de una ciudad densa, justa y sustentable, apegado al Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018; por lo cual resulta indispensable que se ponga en consideración para estudio y en su caso aprobación del presente proyecto de Reglamento Interno para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, y de esta forma regular el interés privado a la función social del suelo, incentivar la redensificación, fomentar el uso intensivo del suelo intraurbano y el aprovechamiento de los predios intraurbanos subutilizados y baldíos.

Puerto Vallarta es hoy un destino turístico que como población costera de la República Mexicana, por sus características y sistemas constructivos emanados de los materiales de la región y de sus costumbres congruentes con el paisaje, lo hacen un destino único.

- e) El Reglamento para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, actualmente vigente data del año 2000, como ya se dijo anteriormente, el mismo que fue aprobado el día 24 veinticuatro de noviembre de ese año.

Por lo anteriormente expresado se propone que sea abrogado el Reglamento para el comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, y con la finalidad de proporcionar legalidad y certeza jurídica a la integración, funcionamiento y facultades del Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, se expida el proyecto del Reglamento que se pone a su consideración, con el objetivo de coordinar la participación ordenada dentro de la esfera de las atribuciones que le son otorgadas.

Iniciativa de Ordenamiento Municipal que presenta la Comisión de Ordenamiento Territorial en Coadyuvancia con Reglamentos y puntos Constitucionales. Se abroga el Reglamento para el comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Y se autoriza el Nuevo Reglamento Interno para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

2. Competencia del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, tiene competencia para reglamentar en la materia de la iniciativa y dictamen, referente al Reglamento para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 77 fracción II inicio a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y con los artículos 37 fracción VI, 40 fracción II, y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 40 y 83 del Reglamento Orgánico de del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Luego, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que establece que el Ayuntamiento, como órgano colegiado se integra con el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, constituye el máximo órgano de gobierno del Municipio. Siendo que tiene a su cargo la potestad normativa municipal; establecer las directrices del desarrollo municipal; la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos de índole federal, estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

3. Análisis de la Iniciativa y Proyecto del Reglamento.

Al haber entrado al estudio pormenorizado de la Iniciativa que se presenta, se consideró que esta es procedente el emitir dictamen en el sentido de aprobar el Reglamento Interno para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, ya que mediante tal ordenamiento se está regulando, las funciones de los integrantes del Comité, las sesiones, su instalación y realización, así como, evaluaciones, y votaciones a efectos de emitir su dictamen técnico respectivo. Por lo tanto, los integrantes de las Comisiones actuantes consideramos que es de suma importancia contar con el presente Reglamento actualizado ya que se busca fortalecer el principio Constitucional de legalidad en los actos de la Autoridad Municipal al emitirse debidamente fundado en Disposiciones Legales que les faculten para su realización, consolidando así el Estado de Derecho en el Municipio.

4. Sentido de la resolución. Las Comisiones de Ordenamiento Territorial y Reglamentos Constitucionales consideran que debe aprobarse la Iniciativa señalada en el proemio.

Por los fundamentos y argumentos vertidos con anterioridad estas Comisiones concluyen con la aprobación de la misma, y en este sentido se emite la siguiente:

PARTE RESOLUTIVA:

Único.- Se aprueba la iniciativa que contiene el Reglamento Interno para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Iniciativa de Ordenamiento Municipal que presenta la Comisión de Ordenamiento Territorial en Coadyuvancia con Reglamentos y puntos Constitucionales. Se abroga el Reglamento para el comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Y se autoriza el Nuevo Reglamento Interno para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que a este H. Cuerpo Edilicio, se somete a su elevada consideración y aprobación el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

Único.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, 40 fracción II, 42, y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 41 fracción VIII del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, se aprueba por los miembros del H. Ayuntamiento, tanto en lo particular como en lo general, el Reglamento para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, y se autoriza, se promulgue y publique en la Gaceta Municipal.

Atentamente

Puerto Vallarta Jalisco a 17 de Junio de 2016 .

**Las Comisiones Colegiadas y Permanentes de
Ordenamiento Territorial y Reglamentos y Puntos Constitucionales**

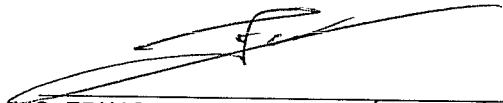

LIC. GILBERTO LORENZO RODRIGUEZ
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL


MTRA. MAGALY FREGOSO ORTÍZ
REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISION
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL


C. EDELMIRA ORIZAGA RODRIGUEZ
REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISION
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

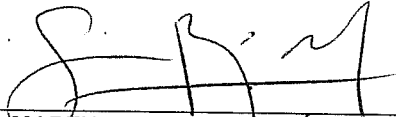

C. BELLANNI FONG PATIÑO
REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISION
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Iniciativa de Ordenamiento Municipal que presenta la Comisión de Ordenamiento Territorial en Coadyuvancia con Reglamentos y puntos Constitucionales. Se abroga el Reglamento para el comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Y se autoriza el Nuevo Reglamento Interno para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.



LIC. EDUARDO MANUEL MARTÍN MARTÍNEZ
REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISION DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

DR. JUAN JOSE CUEVAS GARCIA
REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISION DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL



LIC. MARTHA SUSANA RODRIGUEZ MEJIA
REGIDORA INTEGRANTE DE LAS
COMISIONES DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y DE REGLAMENTOS Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES

LIC. PAULA CELINA LOMELI RAMIREZ
REGIDORA INTEGRANTE DE LAS
COMISIONES DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y DE REGLAMENTOS Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES



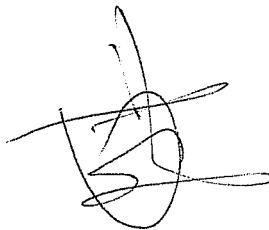
DR. JOSE FRANCISCO SANCHEZ PEÑA
REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISION DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

C. HOMERO MALDONADO ALBARRÁN
REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISION DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL



LIC. JUAN GONZALO GUZMÁN DELGADO
REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISION DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

LIC. ANDRÉS GONZÁLEZ PALOMERA
REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISION DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES



Dictamen y Propuesta de la Comisión de Reglamentos y puntos Constitucionales y de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Exp: Se abroga el Reglamento para el comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Y se autoriza el Reglamento Interno para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

REGLAMENTO PARA EL COMITÉ DE PLANEACIÓN URBANA MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer las bases generales para la integración y funcionamiento del Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 2. Se expide el presente ordenamiento con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 77 fracción II inicio a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y con los artículos 37 fracción VI, 40 fracción II, y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 22, 40 y 83 del Reglamento Orgánico de del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 3. El Comité de Planeación Urbana Municipal es un órgano colegiado que tiene por objeto estudiar, analizar, proponer, asesorar y dictaminar los proyectos en los cuales pretendan llevar a cabo una acción urbanística que por su dimensión y trascendencia, sean considerados de alta densidad de construcción y/o el uso de suelo sea de alta densidad o intensidad y demás acciones urbanísticas mayores, que derivado del Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos, tales acciones no se ajusten a los lineamientos previamente establecidos.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. ASOCIACIONES: Colegios de profesionistas integrantes del COPLAUM.

II. AUTORIDAD MUNICIPAL: La Dirección competente en materia de Planeación y Desarrollo Urbano con fundamento en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

III. AYUNTAMIENTO: H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

IV. COMITÉ: Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

V. COPLAUM: Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Dictamen y Propuesta de la Comisión de Reglamentos y puntos Constitucionales y de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Exp: Se abroga el Reglamento para el comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Y se autoriza el Reglamento Interno para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

VI. DIRECTOR RESPONSABLE: El estipulado por el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

VII. REGLAMENTO: Reglamento Interno para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 5. Los cargos de los miembros del Comité son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica alguna por su ejercicio, tratándose de los servidores públicos que los integren o participen en el mismo, sus funciones se entienden que son inherentes al cargo que desempeñan. Los representantes de las asociaciones que forman parte del Comité carecen de la calidad de servidores públicos.

CAPITULO II

De la integración del Comité de Planeación Urbana Municipal

Artículo 6. Dentro los primeros dos meses en que inicie sus funciones cada administración, el Titular de la Autoridad Municipal deberá instalar El COPLAUM conforme a la siguiente integración:

- I. **Presidente:** corresponde al Titular de la Autoridad Municipal.
- II. **Secretario Técnico:** El Subdirector en Materia de Planeación de la Autoridad Municipal.
- III. **Coordinador:** El Jefe de Dictaminación y Urbanización de la Autoridad Municipal.
- IV. Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial del Ayuntamiento.
- V. El Subdirector competente en materia de Medio Ambiente y Ecología de la Autoridad Municipal.
- VI. Jefe de Edificación y Licencias de la Autoridad Municipal.
- VII. **Cinco Vocales:** Las posiciones serán ocupadas de la siguiente forma:
 - a) un representante del Colegio de Arquitectos de la Costa Norte de Jalisco A.C.
 - b) un representante del Colegio de Arquitectos de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco A.C.
 - c) un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Puerto Vallarta, Jalisco, A.C.
 - d) un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de la Costa de Jalisco, A.C.
 - e) un representante del Colegio de Ingenieros Civiles Mexicanos Asociados del Occidente de Jalisco A.C.

Todos los integrantes del COPLAUM tendrán derecho a uso de voz y voto durante las sesiones del mismo.

Artículo 7. Las asociaciones designarán a un representante y a un suplente, que deberán ser arquitectos y/o ingenieros civiles titulados, designaciones que deben ser comunicadas por escrito al Secretario Técnico del Comité, a efecto de ser registrados ante la Autoridad Municipal.

Los demás integrantes del Comité, que no tengan funciones de Presidente, Secretario Técnico o coordinador, deberán designar un suplente, que será registrado ante la Autoridad Municipal.

Podrán asistir tanto el representante como el suplente a la misma sesión del Comité, sin embargo, el suplente no tendrá uso de la voz ni voto, cuanto asista el representante y sólo se dará cuenta de éste al Comité.

Artículo 8. El cargo de Vocal del Comité a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento, será por un periodo máximo de un año calendario. Transcurrido el año calendario, las Asociaciones podrán ratificar como vocal a la persona que los representa, designar a la persona que se desempeñó como suplente o en su caso, a una persona distinta al vocal y suplente. Para el caso de que dicho periodo de tiempo coincida con el cambio de administración municipal, los Vocales del COPLAUM permanecerán en el cargo hasta concluir su periodo, integrándose únicamente los funcionarios del Ayuntamiento entrante y procediéndose a instalar el Comité en los términos del artículo 6 de este Reglamento.

Para efectos de la incorporación de los vocales en forma posterior a la instalación del COPLAUM que realice la administración municipal, no requerirá de una nueva instalación, basta con dar cuenta de ello en la sesión que se celebre para tal efecto y asentarse en el acta correspondiente.

Artículo 9. En las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité podrán participar invitados especiales con derecho a voz, cuya experiencia en los temas pueda generar opiniones importantes para la toma de decisiones del Comité. Las invitaciones serán emitidas por el Presidente, con la misma anticipación con que se convoque a los integrantes del COPLAUM, y su asistencia deberá ser confirmada al Secretario Técnico del Comité con al menos un día de anticipación cuando sea ordinaria y doce horas si es extraordinaria.

CAPITULO III

De las funciones de los integrantes del Comité

Artículo 10.- El Presidente del COPLAUM, tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes e invitados;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones;
- III. Moderar las sesiones del COPLAUM;
- IV. Conocer y emitir opinión sobre los proyectos urbanísticos que se sometan a la consideración del COPLAUM, en el marco de los Lineamientos;
- V. Proponer la creación de grupos de trabajo técnico para el análisis especializado de los proyectos que así lo requiera y que sean determinados por el COPLAUM;
- VI. Someter a consideración del Comité las propuestas de acuerdo y emitir plazos o fechas para su cumplimiento;
- VII. Emitir voto respecto de las propuestas presentadas para aprobación del Comité; y
- VIII. Instalar el COPLAUM conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
- IX. Las demás que se requieran para la operación del Comité y cumplimiento de sus objetivos en el marco del presente Reglamento.

Artículo 11. El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a solicitud del Presidente del Comité;
- II. Elaborar la propuesta del orden del día y someterla a consideración del Presidente del Comité;
- III. Verificar la asistencia y declarar el quórum legal requerido para sesionar;
- IV. Registrar los votos sobre los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- V. Elaborar las minutas de las sesiones, así como de recabar las firmas de los participantes;

Dictamen y Propuesta de la Comisión de Reglamentos y puntos Constitucionales y de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Exp: Se abroga el Reglamento para el comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Y se autoriza el Reglamento Interno para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

- VI.** Proporcionar a los integrantes del Comité una copia de la minuta de cada sesión, una vez que ésta haya sido firmada por todos los asistentes;
- VII.** Informar al Presidente del Comité sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones;
- VIII.** Proponer al Presidente del Comité acciones o estrategias para el mejor funcionamiento del mismo;
- IX.** Tener bajo su resguardo el archivo del COPLAUM, de sus determinaciones e integración de expedientes de cada sesión;
- X.** Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que expresamente le asigne el Comité.

Artículo 12. El Coordinador del Comité tendrá las funciones siguientes:

- I.** Preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del COPLAUM, para lo cual deberá integrar la carpeta de información para cada uno de los integrantes, la que deberá contener al menos: el orden del día de la sesión y los proyectos de las acciones urbanísticas pretendidas con sus respectivos anexos, así como un pre-dictamen de los proyectos de las acciones urbanísticas que se someterán al Comité.
- II.** Dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y/o dictámenes, derivados de las sesiones del COPLAUM;
- III.** Definir y proponer al Presidente del Comité, de acuerdo con el Secretario Técnico del Comité, la formación de grupos de trabajo técnicos;
- IV.** Escrutar los votos en las sesiones del COPLAUM;
- V.** Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que expresamente le asigne el Comité.

Artículo 13. Los vocales tendrán las funciones siguientes:

- I.** Conocer y emitir opinión sobre los proyectos de las acciones urbanísticas que se sometan a la consideración del COPLAUM;
- II.** Proponer y participar en los grupos de trabajo que, en su caso, apruebe el Comité;
- III.** Atender las tareas y comisiones que el Comité le encomiende e informar a éste sobre el avance de las mismas;

Dictamen y Propuesta de la Comisión de Reglamentos y puntos Constitucionales y de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Exp: Se abroga el Reglamento para el comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Y se autoriza el Reglamento Interno para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 14. Los integrantes del COPLAUM tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Analizar los proyectos de las acciones urbanísticas que sean sometidos a su consideración, debiendo tomar para ello los siguientes elementos:
 - a. El impacto directo o indirecto en materia ambiental que presenta el proyecto.
 - b. El impacto directo o indirecto en materia social que presenta el proyecto
 - c. El impacto directo o indirecto en materia Urbana que presenta el proyecto
- III. Emitir opinión respecto de los proyectos de las acciones urbanísticas que sean sometidos a consideración del COPLAUM;
- IV. Consultar toda la información disponible y necesaria en apoyo a los proyectos urbanos que presenten;
- V.
- VI. Emitir opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración y posterior Dictamen Técnico;
- VII. Proponer modificaciones al presente Reglamento, las que deberán ser presentadas en sesión ordinaria, mediante escrito que se envíe al Secretario Técnico del COPLAUM, el cual deberá contener una justificación técnica, operativa y legal;
- VIII. Firmar las minutas;

CAPITULO IV

Del funcionamiento del COPLAUM

Artículo 15. El Comité sesionará de forma ordinaria por lo menos una vez al mes, y de forma extraordinaria cuando sea necesario, a solicitud del Presidente del COPLAUM, en caso de que hubiere algún asunto urgente por tratar; las sesiones deberán de iniciarse con un tiempo máximo de espera de 15 minutos; se considera la existencia de Quórum Legal, la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité, siempre que sea conformada con la asistencia del Presidente, Secretario Técnico y Coordinador, a una

sesión. Por lo que de no contar con la existencia de Quorum Legal se asentara en el acta correspondiente y se señalara la próxima fecha ordinaria.

Artículo 16. La convocatoria podrá realizarse por oficio o por correo electrónico al menos tres días hábiles previos a la fecha de la sesión para las sesiones ordinarias, y 24 horas antes para el caso de las sesiones extraordinarias. Se deberá señalar, cuando menos, el número de sesión, lugar, fecha y hora previstos para la celebración de la misma, así como contener el orden del día respectivo y la documentación que sirva como soporte para el análisis de los proyectos que se analizarán en la sesión correspondiente.

El Secretario Técnico confirmará la recepción de la convocatoria por parte de los integrantes del Comité y, en su caso, de los invitados.

Artículo 17. El Secretario Técnico incorporará al orden del día los proyectos que, habiendo sido recibidos oficialmente por el Coordinador del COPLAUM con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la realización de la sesión ordinaria y 48 horas antes para sesiones extraordinarias, se verifique que cumplan con los elementos mínimos establecidos en el numeral 19 del presente Reglamento y en ningún caso se analizaran asuntos que no estén contemplados en el orden del día.

Los proyectos de las acciones urbanísticas enviadas a los integrantes del Comité deberán acompañarse de la documentación adicional que sirva de referencia o apoyo para el análisis del COPLAUM.

Artículo 18. Las opiniones del COPLAUM serán adoptadas por la mayoría simple de votos de los integrantes presentes, en caso de empate, el Presidente de Comité tendrá voto de calidad. En caso de presentarse un suplente, será necesario que esté acreditado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 19. Todos los proyectos que ingresen al COPLAUM deberán presentar:

- I. El sello del Colegio de profesionistas respectivo;
- II. Fecha y firma del Director Responsable correspondiente;
- III. Fotografías del predio;

- IV. Plano topográfico con coordenadas UTM y curvas de nivel avalado por el Director Responsable y corresponsables quien será responsable de la veracidad de los datos.
- V. Documentación complementaria con la cual se demuestre la viabilidad y sustentabilidad del proyecto de la acción urbanística pretendida;
- VI. Análisis Justificativo.

Artículo 20. Los Proyectos de las acciones urbanísticas que se presenten en el COPLAUM para su revisión, tendrán derecho a su análisis, evaluación y posteriormente al Dictamen Técnico, que será emitido por el Comité 6 seis días hábiles posteriores a su evaluación, el cual no implica autorización obligatoria de la Autoridad Municipal misma que tendrá la facultad de rechazarlos.

Artículo 21. Los Proyectos evaluados por el COMPLAUM, solo podrán ser revisados nuevamente previa verificación del proyecto por parte de la Jefatura de Dictaminación y Urbanización de la Dirección de Planeación Urbana y Ecología, quien lo presentará ante el Comité sólo si el proyecto cumple con las observaciones y en su caso modificaciones que le fueron previamente emitidas por el COPLAUM.

Artículo 22. La participación en las reuniones del COPLAUM por parte del Director Responsable solicitante, se llevará a cabo siempre que haya sido convocado por el presidente del comité y su asistencia deberá ser confirmada en los términos del presente Reglamento. El Director Responsable solo tendrá 10 minutos como tiempo máximo para exponer su proyecto o propuesta, tiempo que será controlado por el Presidente del Comité y una vez presentada su exposición se retirara de la reunión para que los integrantes del comité puedan deliberar y dictaminar.

En caso de que se requiera más tiempo de exposición o alguna visita al sitio será determinado y aprobado por el mismo COPLAUM.

Artículo 23. Los integrantes del COPLAUM, no participaran en las sesiones, en las que se llevan a cabo la revisión de asuntos en los que tengan interés personal o los interesados sean sus parientes en línea recta o colateral, en tal caso el suplente será el comisionado para representar a la asociación respectiva.

Dictamen y Propuesta de la Comisión de Reglamentos y puntos Constitucionales y de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Exp: Se abroga el Reglamento para el comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Y se autoriza el Reglamento Interno para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Los integrantes del COPLAUM no podrán pertenecer a comités directivos de cualquier asociación vecinal.

Artículo 23. El carácter de integrante del Comité, para el caso de los Vocales se pierde:

- I. Por renuncia expresa del miembro.
- II. Por observar conductas en contra de este reglamento.
- III. Por dejar de tener la representación con que fue admitido.
- IV. Por inasistencia injustificada a 2 sesiones consecutivas.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

Segundo.- Se abroga el Reglamento para el Comité de Planeación Urbana Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, de fecha 24 de noviembre del año 2000.

Tercero.- Por única ocasión, se instruye al Presidente del Comité para que en un lapso no mayor a 30 días naturales a la entrada en vigor del presente ordenamiento, gestione la integración y efectúe la instalación del COPLAUM en los términos que dispone este Reglamento.

Cuarto.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongán al presente ordenamiento.